

Al contestar refiérase
al oficio N° **6637**

12 de mayo del 2015
CGR/DJ-0668-2015

Señora
Nuria Estela Fallas Mejía
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de Jiménez

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.*

Se refiere este Despacho a su oficio número SC-2768-2015, de fecha 21 de abril del 2015, recibido en esta Contraloría General el día 27 de abril del mismo año, donde se consulta sobre la posibilidad de que la Municipalidad invierta una partida específica de los Fondos Solidarios, para una construcción en un terreno que pertenece a la Iglesia Católica.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428. Así mismo, el artículo 9 faculta a la Contraloría General a prevenir el cumplimiento de los requisitos antes de proceder a atender la consulta:

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

3. *Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*
(...)

Artículo 9º—Admisibilidad de las consultas.

(...)

Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.

Con base en lo anterior, y de previo a proceder al análisis de la admisibilidad de la consulta, se le solicita a la administración que aclare el objeto consultado en los siguientes aspectos:

1. Detalle la naturaleza de los fondos que van a ser invertidos.
2. Defina a qué se refiere con partida específica de “Fondos Solidarios”.
3. Aclare en qué consiste la obra y cuáles son sus fines.

Toda esta información se requiere, pese a que mediante el proceso consultivo no se analizan ni deciden casos concretos, ya que sin ella no es posible ni siquiera definir u orientar de forma adecuada las dudas jurídicas y técnicas que los gestionantes plantean ante este órgano contralor.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio**, subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada
Contraloría General de la República



LARP
NI: 10725
G: 2015001649